

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Lunes 4 de Octubre de 1948.

Núm. 210.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima tercera sesión ordinaria-(Concluye) Pág. 1777

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas-(Continúa) 1778

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Emitense unos tñmbres fiscales 1779

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anéxanse unas funciones 1779

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Pónese en vigor un contrato 1780

Estatutos de la Casa del Obrero de Rivas-(Continúa) 1780

SECCION JUDICIAL

Remates 1781

Titulos supletorios 1781

Terrenos municipales 1782

Denuncio de mina 1783

Notificación 1783

Marcas de Fábrica 1784

Aviso 1784

Declaratoria de herederos 1784

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Concluye-8)

Senador Morales: Mis palabras han sido muy claras. Yo no le niego derecho al Dr. Argüello de presentar mociones en esta Cámara. Lo que hemos pedido es que en esas mociones que presente, se sometan estrictamente al Reglamento. La única objeción que le hago a su palabra tan convincente, es de que la moción del senador Dr. Sandoval ya está incorporada al Reglamento. Voy a concluir diciéndole al senador Argüello que conozco sus intenciones y que como las conozco, le digo: barajo: Esa es la oposición que estoy haciendo, porque viene a reformar la reforma de la reforma

al Reglamento que se está haciendo calculadamente antes de que se trate el asunto principal. Esa es la gota de agua en que estamos debatiendo; los unos, cediendo y concediendo más; los otros cediendo y concediendo nada. El asunto está concluído, pues la moción Sandoval automaticamente quedó incorporada al Reglamento. Esto no es más que la inteligencia despierta ha comprendido que ese artículo ya redactado por el senador Dr. Argüello tiene más visión, es otra cosa, y tiene cola.

Senador Murillo: Señor Presidente: Lo que se ha sacado en claro de toda esta discusión, es la inconformidad del trabajo presentado por el senador Dr. Sandoval en su moción; y ahora la quieren reformar porque no se sienten seguros ni satisfechos con el trabajo que con tan buena voluntad les hizo este hombre. Lo quieren poner en distinta forma, creyendo que será mejor, pero quiero decirles, que ni en la forma presentada anteriormente, ni en la de ahora, ni de ninguna manera, les será útil jamás, porque se opone el Arto. 350 Cn.

Senador Presidente: Se va a someter a votación la moción del senador Dr. Argüello Vargas para que se dé por incorporada la moción aprobada en sesiones pasadas, del senador Dr. Sandoval, en la forma concreta en que la ha presentado hoy el senador Argüello:

Tomada la votación, se obtuvo el siguiente resultado: Por la moción del senador Dr. Argüello, once votos; contra la moción, cinco votos.

Senador Presidente: Como consecuencia, se da por aprobada la moción del honorable senador Dr. Argüello.

99--Se levantó la sesión, señalando el senador Presidente las 10 am. del día de mañana para celebrar la próxima,

Crisanto Sacasa,
Presidente.

Luis Fiallos,
1er. Srío.

Carlos A. Veldzquez,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
E			
Fracción romas, cines, zarzuelas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato:			
83	Si el valor de entrada a palco fuere de veinte centavos o menos		2.00
84	Si fuere de treinta centavos o menos		3.00
85	Si fuere de cincuenta centavos o menos		4.00
86	Si fuere de un córdoba o menos		5.00
87	Si fuere mayor de un córdoba		8.00
88	Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen		5.00
89	Si fuere en tiempo de feria, cada día		8.00
90	Envenenaderas o saladeras de cueros	10.00	5.00
91	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario		5.00
F			
92	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite		1.50
93	Y el que la rinda		2.00
94	De la haz, el que la solicite		2.00
95	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 300 o más animales	10.00	
96	Si poseyere 100 o más animales	5.00	
97	Si poseyere 50 o más animales	3.00	
98	Si poseyere 20 o más animales	2.00	
99	Si poseyere menos de 20 animales	1.00	
100	Permiso para hacer un fierro o marca		1.00
101	Fábricas: De jabón en barras o panes	10.00	10.00
102	De jabón negro	2.00	0.50
103	De aguas gaseosas, cigarillos a máquina, capotes ahulados, ladrillos de cemento, candelas de estearina o parafina	5.00	5.00
104	De hielo	10.00	10.00
105	De hielo, anexos a otros establecimientos industriales	7.00	7.00
107	De artículos de tocador, etc.	5.00	5.00
106	Fiestas con marimba, previo permiso		1.00
H			
108	Hoteles: Cuando cobren más de dos córdobas diario por personas	5.00	5.00
109	Cuando cobren dos córdobas o menos	2.00	2.00
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
110	Hierro en barras o láminas, grapas, clavos, alambre liso o de púas, mollejones, materias primas para usos industriales, maquinarias o implementos para labranza o construcción, por cada 100 kilos o fracción		1.25
111	Conservas, perfumes, jabones, polvos, pinturas y objetos de tocador, muebles, joyas de oro o platino, por cada 50 kilos o fracción		5.00
112	Géneros de lana o sedas, cerveza, vinos dulces,		

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
secos o espumantes y similares, por cada 50 kilos o fracción			4.00
113 Instrumentos musicales, automóviles, motocicletas, bicicletas, por cada 100 kilos o fracción			3.00
114 Licores, whiskey, coñac, rones, champagne y otros semejantes, por cada 50 kilos o fracción			5.00
115 Los demás artículos no especificados, cada 50 kilos o fracción			1.00
Artículos nacionales:			
116 Maderas de construcción, durmientes, tejas o ladrillos de barro, cal o sal, flete.			0.75
117 Frutas, legumbres, leña y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.40
118 Otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
119 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 4

El Presidente de la República,
Considerando

Que a la fecha la existencia en el Almacén General de Especies Fiscales de timbres de cuatro y diez centavos para el cobro temporal del impuesto sobre tabaco elaborado en el país se encuentra escasa, como lo hace constar el Director de Ingresos en nota Nº 4070 que con fecha 23 de Septiembre de 1943 dirige al Sr. Ministro de Hacienda,

Decreta:

Arto. 19.-Emítanse timbres fiscales para el cobro temporal del impuesto sobre tabaco elaborado en el país, mientras se pone en uso el papel fiscal de que habla el Decreto Legislativo Nº 15 de 2 de Octubre de 1939, en las siguientes cantidades y valores:

7,000.000 de C\$ 0.10	C\$ 700,000.00
3,000.000 de 0.04	120,000.00
<u>10,000.000</u>	<u>Totales C\$ 820,000.00</u>

Arto. 29.-Los timbres serán de color violeta el de 10 centavos y color anaranjado el de 4 centavos y sus dimensiones 48x18 mm. Llevarán tres medallones equidistantes a lo largo, con la siguiente leyenda: en el centro, en la parte superior, «Timbre de Tabaco»; en la parte inferior, la palabra «Centavos» y en la parte central la cifra que indica su valor. Los medallones laterales, que serán exactamente iguales entre sí y de mayor diámetro que el del centro, los formarán: el escudo de la República en la parte central, y en las partes superior e inferior de cada uno de ellos, las leyendas: «República de Nicaragua» y «América Central», respectivamente.

Arto 39.-La impresión o tiraje de éstos timbres se hará en los talleres litográficos

del señor Mauricio Robelo, mediante contrato, debiendo ser supervigilada y controlada por el señor Ministro de Hacienda, señor Presidente del Tribunal de Cuentas, y el señor Director de Ingresos, o sus comisionados, debidamente autorizados, quienes levantarán el acta correspondiente, estableciendo todas las circunstancias del trabajo.

Arto. 49.-Impresos conforme con el arto. 29 del presente Decreto, estos timbres deberán resellarse en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación con la marca «1943» impresa en tinta negra especial. Una vez resellados deberán depositarse en el Almacén General de Especies Fiscales, dependiendo su circulación del decreto correspondiente.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. --A. SOMOZA.-El Secretario en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 464

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Anexar a la señora Ana García de Zúniga, directora de la Escuela Superior de Niñas de San Marcos, Departamento de Carazo, las funciones de profesora del 59 Grado del expresado Centro escolar, a partir del 13 de Agosto último, fecha en que se hizo cargo de tales funciones la señora de Zúniga, quien devengará el 50% del sueldo de ley.

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua, D. N., 10 Septiembre 1943. --SOMOZA.-El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 36-D

El Presidente de la República,
En vista de la comunicación de 10 de Septiembre corriente dirigida por los señores Dr. Lorenzo Guerrero y don Ramón Cerna Paz, al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en que manifiestan ambos, que aceptan en todas sus partes las condiciones definitivas, bajo las cuales fué aprobada por el Poder Legislativo, la Concesión que con fecha 13 de Agosto ppdo., les fué otorgada a su favor por el Supremo Gobierno de la República, para establecer la exploración y explotación minera en una zona reservada en el Departamento de Boaco. Contrato que en la forma aprobada por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, lo encontraron a su entera satisfacción,

Acuerda:

Poner en vigor, desde esta fecha, el Contrato de que se ha hecho mención, en los términos expresados en la resolución de las Cámaras Legislativas, sancionada por el Poder Ejecutivo de la República.

Comuníquese—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres—A. SOMOZA—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Juan Ig. González.

Nº 34—A

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Edificio de la Casa del Obrero de la ciudad de Rivas, está ya concluída y de ponerse al servicio.

Considerando:

Que la Casa del Obrero de Rivas, es otro de los puntos del Programa Administrativo y de asistencia social del actual Gobierno como uno de los medios tangibles de propender al mejoramiento económico intelectual y moral de las clases trabajadoras Nicaragüenses por tratarse de un Centro de Cultura Obrera.

Considerando:

Que la Casa del Obrero de Rivas, para ser puesta al servicio necesita la ley que regule su vida y administración.

Por Tanto:

Decreta

Los siguientes Estatutos para la Administración de la Casa del Obrero de Rivas.

Capítulo I

Disposiciones Generales:

Art. 1—De Acuerdo con la ley creadora de la «Casa del Obrero de Rivas», es la donada a los obreros de esta ciudad, con tal objeto y que se destina al desarrollo moral, cultural y técnica del obrero y es el Centro Social al servicio de las actividades culturales del obrero, y a servir también para que en ellas celebren sus sesiones las organizaciones obreras constituídas en la ciudad de Rivas o en lo que en lo sucesivo se cons-

tituyan, conforme Reglamento aprobado debidamente por el Ejecutivo a efecto de deliberar sobre sus problemas sociales económicos y sociales orgánicos, al tenor de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes, también aprobados por el Poder Ejecutivo.

Toda Sociedad Obrera para gozar de los beneficios de esta institución deberá inscribirse en el Libro que para este efecto llevará la Junta Directiva. Para obtener la inscripción, la Sociedad que lo solicite acompañará una copia de sus Estatutos aprobados por el Gobierno una lista de sus socios una nómina de su Directiva y el emblema Oficial. Todo cambio que ocurriera en la Sociedad deberá avisarse a la Junta Directiva de la Casa del Obrero.

Siendo el Club Social de Obreros de Rivas actualmente la única agrupación de obreros cuya existencia está formada con Estatutos debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo, dicha Sociedad podrá instalarse en el edificio de la Casa del Obrero para coadyuvar con mayor eficacia a los fines de esta institución. El referido Club celebrará allí sus sesiones o reuniones y fiestas usando del local o de lo que contenga con sujeción a los presentes Estatutos.

Art. 2—Queda prohibido toda disertación sobre religión o política. Asimismo queda prohibida toda actividad o programa comunista de sistemas totalitarios y en general la propagación de opiniones contrarias al orden público a las instituciones fundamentales del Estado, a la forma Republicana y Democrática del Gobierno, al orden social establecido, a la moral y las buenas costumbres (Art. 128 C N) o contra los fines que ha sido construída la Casa del Obrero de Rivas.

Art. 3—Únicamente el Poder Ejecutivo podrá reformar los presentes Estatutos cuando no lo crea conveniente.

Art. 4—Queda autorizada la Junta Directiva de 1943 para dictar el Reglamento Interior correspondiente, pero sus disposiciones no podrán oponerse a las de los presentes Estatutos no contratar su espíritu. Este Reglamento no podrá ser reformado antes de cinco años.

Art. 5—La Casa del Obrero de Rivas podrá tener un servicio privado de cantina para uso de los socios y demás personas autorizadas para frecuentarlas; y serán propiedad de la Casa, todas las ganancias que se obtengan; la Junta Directiva reglamentará del mejor modo este servicio procurando el orden y beneficio de la Casa, quedando prohibido su arrendamiento. La Casa del Obrero queda exenta de Impuestos Locales.

Capítulo II

De los Socios:

Art. 6—La primera Junta Directiva de la Casa del Obrero será escogida por el señor Presidente de la República entre los socios del Club Social de Obreros de Rivas, para

lo cual esta agrupación por medio de su Presidente le presentará una lista de todos los que integren dicha agrupación.

Art. 7—Socios activos son los obreros que pertenezcan a cualquiera de estas asociaciones de esta ciudad, adheridos a la Casa del Obrero de Rivas.

Socios visitantes son los Obreros de las otras localidades que se encuentren de tránsito en esta ciudad y que pertenezcan a asociaciones obreras con leyes o Reglamentos aprobados por el Gobierno.

La Junta Directiva formará dentro del mes de Enero de 1944 la lista inicial de estos socios y la fijará en el lugar más visible de la Casa.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2535

Diez mañana dieciocho mes octubre, año en curso venderá este juzgado, al martillo, un anillo oro con un zafiro azul y dos brillantes. Oyense posturas.

Ejecución: Herculía Cruz contra Constantino Herrera.

Dado Juzgado Civil de Distrito, Managua veinte Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1994 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1981

Gustavo Pérez, solicita título supletorio de una casa de tejas sobre horcones con paredes de embarro, de doce varas con dos corredores, en un solar de la Comunidad Indígena este pueblo, con estos linderos: Norte, solar de Concepción de Montoya; Sur, con Sebastián García; Oriente, Eugenio López; Occidente, carretera Interamericana, de veinticinco varas por veinticinco.

Vale doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Sébaco, treinta de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Miguel Escorcía.—J. Carlos Vargas A., Srío.

1575 3 3

Nº 1994

Mercedes Téllez, solicita título supletorio solar y casa comarca El Rodeo, esta jurisdicción, linderos: Oriente, terreno baldío; Poniente, camino real este pueblo conduce a Granada; Norte, Liborio Martínez; Sur, río el borbollón.

Lo hubo por compra a María del Pilar Olivas.

Lo estima en cien córdobas.

Quien desee oponerse dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. San Lorenzo, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Anto. Martínez, Srío.

1857 3 3

Nº 2026

La señorita María Natividad Barrios, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano y casa, situado en esta población, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Sur, terreno de la señora Isabel Muñoz; Norte y Poniente, calle pública.

Si hay alguna persona que tenga por que oponerse que se presente en el término de ley.

Secretaría del Juzgado Local Civil Potosí. dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

1609 3 3

Nº 2163

El señor Santos Aguilar, se ha presentado a este Juzgado pidiendo se le extienda título supletorio de un solar en esta ciudad, que linda: al Oriente, con solar de María Gómez v. de Aguilar; Occidente, con el de María Silva; Norte, con el de Elías Blanco y Sur, calle enmedio, solar de Cecilio Ojeda.

Quien pueda oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—F. J. Cubillo, Srío.

1719 3 3

Nº 2030

Epifania Aragón, solicita título supletorio casa y solar ubicada Barrio "El Calvario", calle "Pineda" esta ciudad. Solar mide 11 metros 82 centímetros Oriente a Poniente, por 33 metros 21 centímetros Norte a Sur. Casa es pequeña tejas, horcones, forro tablas. Linderos generales: Oriente, casa y solar Rosa Flores; Poniente, solar de Francisco Martínez Avellan; Norte, Juan Urtecho; Sur, sucesión Francisco Abarca, mediando calle "Pineda".

Vale doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, 4 Agosto 1943.—J. Orozco M., Srío.

1613 3 3

Nº 2024

Ignacio Acevedo, mayor, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano situado en el barrio de apompuá de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle Pública; Poniente, terreno del solicitante y Francisco Vallecillo; Norte, terreno de Pedro Castillo; y Sur, terreno de Francisca Castillo.

Vale cuarenta córdobas.

Si hay alguna persona que se oponga que se presente en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local. Potosí dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

1607 3 3

Nº 2130

Rafaela Suárez, mayor, viuda, oficios domésticos solicita título supletorio, casa, barrio Villa Hermosa, esta ciudad, limitada: Oriente, Gonzalo Mena; Poniente, José Ramírez; Norte, Pedro Murillo; Sur, Celinda Gutiérrez.

Valorada doscientos córdobas.

Cítanse opositores.

Juzgado Local. La Libertad, once Agosto mil novecientos cuarentitres—José Félix Ríos—Alfonso Sierra, Srío.

1688 3 3

Nº 2189

Francisco López, solicita título supletorio casa y solar, situados; Oriente, casa y solar de Valentín Ruiz; Poniente, casa y solar de Manuela viuda de Villalta; Norte, calle pública; Sur, propiedad de Pedro Rivera. Quien se crea con derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado Local, San Juan Sur, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo Jiménez—B. Pravia, Srío.

1741 3 2

Nº 2237

Manuel Tercero Salazar, solicita título supletorio, siguientes inmuebles: un lote de terreno ejidal de veinte manzanas, cabida cercado con alambre alrededor con estos linderos: Norte, sucesión de Teodoro Bertrán; Sur, camino a San Marcos; Este, potrero de Elena Salazar y Carlos Castillo, y Oeste, potrero de Julián Espinosa Rodríguez. Una casa con su solar correspondiente bajo estos linderos: Norte, casa y solar de don Ramón Fiallos Pineda; Sur, casas y solares de Evaristo Carrasco y Amelia viuda de

Maldonado; este mediando calle, casa de Juana Centeno, y Oeste solar de la señora Angelina Díaz.

Quien considere con derecho, opóngase.

Juzgado Local Somoto, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Octavio Morazán—Demetrio Díaz G, Srío. 1785 3 2

Nº 2186

Don Guillermo García y Soza, solicita título supletorio su casa urbana, diez varas cañón, seis de ancho, corredor al centro, con dos mediaguas, ubicada en solar de dos manzanas y media, cercado en contorno, en suburbio norte esta población y linda: Oriente, camino, real para San José de los Remates y una calle de esta población; Occidente y Norte, propiedad de Tránsito Pasquier; y Sur, calle carretera interior y casas y solares de Augusto Mendoza, Manuel Mora y Francisca viuda de Obando. No tiene nombre, número, ni gravamen y vale doscientos córdobas.

Lo que hago saber al público para el que se crea con derecho a oponerse, se presente dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Teustepe, a las dos de la tarde del trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Victor M. Incer C.—Manuel Espinosa, Srío. 1738 3 2

Nº 2395

Bernarda Valle y Eduardo Vallecillo, solicitan título supletorio solar urbano lindante: Oriente, Augusta Colston; Occidente, herederos Ignacio Mendoza: Norte, Miguel Delgado; y Sur, Luis Oyarzein.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srío. 1895 3 2

Nº 2046

Cayetano García solicita título supletorio terreno propio y mejoras, nueve manzanas extensión ubicado Los López; Molino Norte, esta jurisdicción, lindante: Norte, Fred Bosche; Sur, Norberto Martínez; Oriente, Inés Manzanares, carretera enmedio; Poniente, José María Picado

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, treintinueve Julio mil novecientos cuarentitres—Pedro J. Guzmán, Srío. 1637 3 3

Nº 2415

Francisco Cruz Urbina hijo solicita para sus menores hijos Dámaso Audelo y Magda Rosa Urbina: título supletorio solar situado esta ciudad, lindando: Oriente, solar Román Urbina; Poniente, solar Francisco Cruz Meza; Norte, solar Lucía Urbina; Sur, solar Petrona Téllez.

Quien pretendiere derecho, preséntese deducirlo término legal.

Dado en Juzgado Local. Juigalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—I. Antonio Miranda, Srío. 1910 3 3

Nº 2419

Juan Francisco Herrera, solicita título supletorio finca urbana en esta ciudad, limitada: Oriente, calle enmedio Delfina Zamora; Occidente, Presbítero Humberto Gutiérrez y Calixto Díaz; Norte, Bernarda v. de Avilés; Sur, Agatona Torres.

Pretenda oponerse preséntese.

Valor doscientos córdobas.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintiocho Agosto mil novecientos cuarenta y tres—Pedro Torres R, Srío.

Es conforme—Pedro Torres R., Srío.

1914 3 3

Nº 2420

Encarnación Meza solicita título supletorio rústica Papalán esta jurisdicción, diez manzanas, contiene casa, limitada: Oriente, río Matagalpa; Occidente, camino real; Norte, Ramón Espin.; Sur, Arturo Matas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado Juzgado Local. Ciudad Darío, siete Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Torres R, Srío.

Es conforme—Pedro Torres R., Srío.

1915 3 3

Nº 2423

Casimiro Martínez, solicita título supletorio urbana en esta ciudad limitada: Oriente, quebrada La Chingastosa; Occidente, casa y solar Saturnina Padilla; Norte, solar baldío municipal; Sur, Julián Alvisúa.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado.

Juzgado Local. Ciudad Darío, siete Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Torres R, Srío.

Es conforme—Pedro Torres R., Srío.

1917 3 3

Nº 2028

D.vid Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de casa de tejas montada sobre horcones, forrada tabla con correspondiente solar, linda: Oriente, Leopoldo Rodríguez, calle enmedio; Poniente, solar Mélida Cruz, antes Santos Barrios; Norte, casa solar Carlos Díaz, calle enmedio; Sur, solar Justo Romero antes Juana Ortiz; no tiene nombre número ni gravamen

Estímalo en cien córdobas, es urbano.

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme—Valeriano Cruz Srío.

1611 3 3

Nº 2029

El señor Salomón Sánchez Herrera mayor de edad viudo, agricultor de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa y un lote de terreno de cuatro manzanas de extensión dividido en dos departamentos con zacate de jaragua con cercas propias de alambre. Dentro de estos linderos: Oriente, sucesión de Macario Avilés, Andrés Pichardo; Occidente, Rubén Martínez, Carlos Corrales y Cruz Espinosa, calle enmedio; Norte, Germán Sequeira, Rubén Martínez; Sur, Florencia Araúz; los estima en doscientos pesos, y la persona que se crea con derecho sobre los inmuebles deslindados se les cita para que en el término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Saucé, veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—José Ismael Corrales—Andrés Alvarez, Srío.

Es conforme—José I. Corrales, Srío.

1612 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2019

Leonidas Méndez, solicita arriendo lotes terrenos municipales lindantes: a) Seis manzanas, Oriente, Octavio, Ramón Méndez; Occidente, Reinaldo Fiallos, Norte, Octavio Méndez; Sur, Bonifacio Díaz; b) Dos manzanas, Oriente y Norte, Dámaso Calix. Occidente, Bonifacio Díaz; Sur, Ramón Rodríguez. c) Cinco manzanas, Oriente, Sixta Vásquez, Cristóbal Méndez; Occidente y Sur, Perfecto Sánchez; Norte, Antonio Sánchez.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas. Treinta Julio mil novecientos cuarentitres.—Julián Vásquez—L. O. Cáceres R., Srío.

1603 3 3

Nº 1931

Eusebio Picado, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentose esta Alcaldía, solicitando arriendo lote terreno ejidal, como cien hectáreas, lindando: Oriente, fincas Santos Hernández y Alejandro Padilla; Occidente, finca de Jacinto Solano; Norte, finca de Polo González y Sur, finca de Alejandro Padilla; sito Comarca "El Garrobo", como a cuatro leguas de esta Villa, al Sur.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese, forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza; nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srío. 1546 3 3

Nº 2280

Guillermo Vásquez solicita adjudicación terreno ejidal comarca "La Gateada". Extensión cien hectáreas, posesión cinco años, linderos: Occidente, caño que baja de la Chinela para el Chilamate, Oriente, montaña inculta; Norte, terreno del Presbítero Paugua Núñez y Sur, propiedad de Ramón Vásquez.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal Villa Somoza, Agosto veintidos de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C., Srío. 1809 3 3

Nº 2223

Pedro y Raimundo García, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, solicitan arriendo dos lotes de terreno ejidal de cuatro manzanas cada uno que ocupa su finca "El Limón", lugar río arriba Los Planes, esta jurisdicción, cultivados con café, caña, plátanos y una parte en huatales, tiene cercas de maderas y pifuela, límites: Oriente, predio Alejandro Valladares; Occidente, Juan de la Cruz González; Norte, predio Francisco Rodríguez y Sur, predio José León Mairena. Segundo lote límites: Oriente trabajos Francisco Rodríguez; Occidente y Norte, finca Gregorio Zelaya y Sur, camino que va de Los Planes al Horno.

Quien pretenda derecho, opóngase en término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Julio veinte y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellanos L., Alcalde Mpal. 1777 3 3

Nº 2069

Cristóbal Corrales, mayor éste domicilio, pide un solar vacante ésta población linderos, Oriente, solar y casa Gregorio Tercero, Occidente, solar casa Vicente González; Norte, solar casa Arcadia Flores; Sur, solar casa de Sixto Vte López L.

Quien tenga derecho opóngase.

Totogalpa, Julio siete de mil novecientos cuarenta y tres.—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal. Ante mí Mariano López N.—Srío. 1590 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2564

Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas: Yo, Ernesto Jacinto Peugnet, mayor de edad, casado, agricultor y minero, de este domicilio, con todo el respeto debido comparezco ante Ud. y digo:—En terrenos de mi propiedad sitios en el paraje denominado Quebrada Honda, jurisdicción del Pueblo de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, poseo derechos de propiedad en tres pertenencias mineras denominadas Arto—Tito y Cicc—En las cercanías de dichas minas pasa el río llamado Quitaten cuyas aguas no producen fuerza alguna que pueda exceder de 25 caballos, de las cuales son de necesidad y utilidad para el abastecimiento del líquido indispensable para el consumo de bebida y demás usos, en los campamentos y maquinarias que instalare en las referidas minas, a donde el agua será conducida por medio de tuberías. Así

mismo para la explotación de las referidas minas necesito un plantel dentro del cual quedará comprendida parte del río antes expresado. El plantel de la referencia dentro del cual quedarán comprendidas las citadas propiedades mineras tendrá una extensión superficial de noventa y cuatro hectáreas y se hallará comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en parte, camino que conduce a San Rafael del Sur y terrenos de Juan Mercado; Oriente, camino de Los Chepeños; Sur, camino de los Chepeños y barrio de los Narvárez; y Occidente, camino de los Córdoba en parte y camino de los Chepeños. Por el presente solicito a Ud. me conceda el plantel descrito, que bautizó con el nombre de "Rafael", el cual será de forma irregular, estando principalmente comprendido dentro de los caminos que se dejan referidos y dentro de él quedarán comprendidas especialmente las minas referidas y parte del río Quitaten, cuyo uso de aguas le solicito por el presente; y quedara comprendida asimismo la tubería que servirá para conducir las aguas del río a las minas de la referencia, a los campamentos y demás dependencias. Con todo respeto le pido al señor Ministro que mande publicar esta solicitud en la forma y tiempo legales, por medio de "La Gaceta" Diario Oficial; que se de el aviso correspondiente al señor Juez de lo Civil de este Distrito y se extienda a mi favor a su debido tiempo, el título legal correspondiente.—Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad.—Acompaño el título respectivo y un croquis en donde se podrá ver la forma del plantel, situación del río y de las minas a donde seran conducidas las aguas de dicho río, para los usos legales correspondientes.—Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Presentado por el firmante a las once de la mañana del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Of. Mayor.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once y media de la mañana.—Estando en forma la anterior solicitud, publíquese la anterior solicitud por el tiempo y forma legal y comuníquese al señor Juez de Distrito de lo Civil de Managua.—Juan Ig. González, Ministro de Fomento.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.—Ministerio de Fomento.—Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L. Of. Mayor.

1996 1

NOTIFICACION

Nº 2572

A los nominados en el auto que adelante se insertará en vía de notificación se les hace saber: "Juzgado de Distrito de Ciudad Darío las diez de la mañana del veintidós de septiembre de mil novecientos cuarentitres. Como se pide procédase al deslinde solicitado y se señalen las nueve de la mañana del dieciocho de octubre del corriente año para su verificación, designándose como punto de partida el lugar denominado El Cacao, jurisdicción de Terrabona; y se previene a las partes nombren el perito que les corresponde en el término de ocho días después de notificado bajo el apercibimiento de nombrarseles de oficio si no lo hacen y siendo desconocidos los colindantes, con dueños de los sitios de Tecomapa, don Pedro Pánfilo Pastora con dueño del sitio Monte Grande y ejidos de Terrabona, notifíqueseles por medio del periódico cial.—Testado—vein—No Vale—Castrillo—Ante mí, Cecilio Barahona, Srío.

Es conforme, Cecilio Barahona, Srío.

1995 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2353

Motor Products Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Deepfreeze

para: Aparatos de Refrigeración y Partes Para los Mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, L., Oficial Mayor.

1868 3 3

Nº 2554

Félix Esteban Quandique, Abogado, de este domicilio, apoderado de Roux Distributing Co, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, hace presentado a este Ministerio solicitando registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ROUX

escrita dentro de un dibujo que representa una pafeta y que sirve para proteger productos (consistentes en: colorantes para el cabello tinte Shampoo, tintura para el cabello, aceite blanqueador o descolorante, lavador para el cabello, tinte para cejas y pestañas, descolorantes de tono para el cabello, disolvente de tintura, peróxido de hidrogeno para el cabello, crayón para el pelo y aulente para el pelo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.—Ministerio de Fomento y Anexos.—Managua, veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1993 3 1

Nº 2544

Joaquín León y Compañía Limitada, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio

AMERICA

que usa para distinguir aceites vegetales que fabrica.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.

Ministerio Fomento y Obras Públicas, Managua, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1992 3 1

AVISO

Nº 2540

Por mis servicios profesionales como Abogado y Notario Público, en ejercicio, prestados a las partes cobraré el doble de lo indicado en Ley de Aranceles Judiciales y sus Reformas, vigente, todo modificado: donde dice "pesos" léase "córdobas".

Oficina abierta al público en ciudad de León. León, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Mayorga D.

1981 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2290

Aurora Cruz de Narváez, de oficio domésticos, unión sus hijas legítimas Amanda, Pastora y Francisca, las tres apellido Narváez Cruz, mayores de

edad, solteras, de oficios domésticos; de sus hijos legítimos Juan Ramón, Emilio, Angela, Berta y Mercedes Rolando, los cinco apellido Narváez Cruz, y menores de edad, y del señor Javier Narváez Sánchez, mayor de edad, agricultor, casado y todos vecinos de la Comarca Cedro Galán, Nejapa, jurisdicción de este Distrito, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejó su difunto esposo don Esteban Narváez Palz, quien fue mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de su misma vecindario; señala como bienes una finca rústica situada como a tres leguas hacia el Suroeste esta Capital, lugar de su vecindario, comprendida dentro los siguientes linderos: así: un lote, Oriente, huerta de María Solís; Poniente, terreno Cleto Cruz, camino San Fernando en medio; Norte y Sur, Marcial Narváez; otro lote; al Oriente y Sur, finca Santa Ana de Ramón Telesforo Peralta; al Occidente, la misma y San Fernando, Sucesión Caligaris; Norte, Marcial Narváez; compuesta toda terreno ejidal poco mas de cuarenta manzanas, inscrita bajo Número once mil setecientos veintidos, folios doscientos veintitres, Tomo Centésimo Quincuagésimo Cuarto, Registro Público Propiedad Inmueble este Departamento.

Quien créase tener derecho opóngase dentro término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio, Juez Civil del Distrito, Rod. Morales Orozco, Srío.

1814 1

Nº 2543

José Antonio Largaespada, solicita decláresele único heredero de su difunta madre legítima Josefa Arteaga v. de Largaespada.

Bien inmueble único lote terreno Barrio "La Veloz" esta ciudad, lindante: Oriente, Perfecto Martínez; Occidente; Jesús Núñez; Norte, Paula Arana; Sur, calle en medio, Pastora Rodríguez.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1983 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	0.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.